

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de febrero de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 038 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2021-00006-00
Proceso	Nro. 005 de 2023
Audiencia	Nro. 010 de 2023
Demandante	JHON FREDY SANCHEZ
Demandado	YANETH OREJUELA CASTRILLON
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores YANEHT DEL CARMEN OREJUELA CASTRILLON, C. C. 43.567.805 y JHON FREDY SANCHEZ, C. C. 71.727.781, el pasado veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), en la Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, ello con fundamento en la causal novena del artículo 154 del Código Civil, esto es, con fundamento en el mutuo consentimiento aceptado por ambos cónyuges.

SEGUNDO. – DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y estado de liquidación, la que se hará a través de los medios legalmente establecidos para estos efectos.

TERCERO.- Se acepta el acuerdo voluntario en el sentido de que el señor JHON FREDY SANCHEZ, se compromete a suministrar una cuota alimentaria equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal, lo que hará por un término de cinco (5) años. Esas sumas de dinero se consignaran en la cuenta de ahorros que tiene la señora YANETH DEL CARMEN OREJUELA CASTRILLON, en la entidad conocida como BANCOLOMBIA en la cuenta número **61381784001**. Esta cuota se empezará a pagar a partir del próximo mes de marzo y, durante los primeros cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente durante el término ya indicado de cinco (5) años.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen el registro civil de matrimonio identificado con el número serial 1737429 de la Notaría Veintidós del Círculo de Medellín y, en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y en los folios que contiene los registros civiles de nacimiento de cada uno de los e cónyuges.

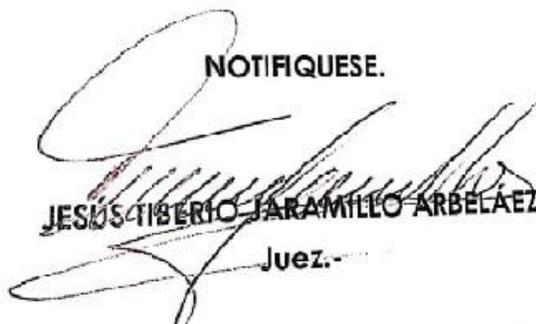
QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

SEXTO.- Se mantendrán vigentes las medias cautelares decretadas con ocasión de este trámite hasta que se liquide la sociedad conyugal, o, las partes de común acuerdo soliciten su levantamiento.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 9:50 de la mañana.

Enlace para ver la grabación de la diligencia:

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00647 00

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA
C.C.	8.164.970
T.P.	349.390 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	JHON FREDY SANCHEZ
C.C.	71.727.781

Calidad:	Apoderada Demandada
Nombre:	ROCIO MUÑOZ MONSALVE
T.P.	78.653 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	YANETH DEL CARMEN OREJUELA CASTRILLON
C.C.	43.567.805

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049137d402819c19678b3a53f1f1886108628c812d39832e4508860e945011a0**

Documento generado en 15/02/2023 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>